Universidad de Puerto Rico en Bayamón
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas
Bayamón, PR 00959
Tels. (787) 993-8853, (787) 993-0000, Ext. 3035 o 3037, Fax (787) 993-8900

Senado Académico
Secretaría

CERTIFICACIÓN NÚM. 20-2015-2016

Yo, Arnaldo Rodríguez Rivera, secretario ejecutivo del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, **CERTIFICO QUE**:

> El Senado Académico, en reunión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2015, consideró el informe del *Comité asuntos académicos* en el que se presentó la *Política de revisión de calificaciones*.
>
> Luego de la discusión de rigor, el Senado Académico aprobó la *Política de revisión de calificaciones* de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón que forma parte de esta certificación. Dicha *política* entrará en vigor inmediatamente.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación en Bayamón, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2015.

Arnaldo Rodríguez Rivera
Secretario Ejecutivo

Vo.Bo. Margarita Fernández Zavala
Rectora

POLÍTICA DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES

INTRODUCCIÓN

La otorgación de una calificación final a un o una estudiante por parte del profesor o profesora es una práctica común e inherente a la práctica del quehacer universitario. Esta calificación representa simbólicamente el nivel de aprovechamiento del o la estudiante. En el caso de una calificación parcial, se requiere del diseño de instrumentos de evaluación, métricas, rúbricas, de la administración de tales instrumentos y del examen minucioso del trabajo sometido por el estudiante, entre otras variantes, para su determinación. Luego, a partir de criterios establecidos previamente por el profesor, se combinan las calificaciones parciales para otorgar lo que se denomina como la calificación o nota final.

Es natural pensar que en las distintas instancias un estudiante pudiera cuestionar por diversas razones u motivos una calificación obtenida, ya sea esta parcial o final. Tal cuestionamiento pudiera relacionarse con contenidos, la aplicación de una rúbrica o a un error aritmético involuntario, entre otras posibilidades. Cuando surge una de estas situaciones, entonces existe una reclamación. Ante este escenario, el primer espacio para tal reclamación por parte de un o una estudiante es directamente con el profesor que ofrece el curso. Es en este foro donde se espera que la gran mayoría de las reclamaciones se atiendan y se resuelvan.

Si el o la estudiante no llegue a un acuerdo satisfactorio con el profesor o profesora sobre su reclamación, el próximo espacio académico para elevar su reclamo es el de la dirección del departamento que ofrece el curso. Si en este foro tampoco se logra una solución satisfactoria, entonces recurrirá al Decanato de Asuntos Académicos. Será en este último foro en donde se tome una decisión final sobre el asunto. Dada las definiciones de las funciones en el puesto de *procurador estudiantil*, un estudiante pudiera solicitar que este sirviera de mediador en las distintas instancias del proceso de revisión de una calificación.

JUSTIFICACIÓN

Por lo antes expuesto, los siguientes parámetros servirán como guía en el proceso de revisión de calificación:

1. Todo estudiante tiene el derecho a cuestionar y a reclamar una calificación obtenida si, desde su perspectiva, la misma no es la correcta.

2. El proceso de revisión de calificaciones deberá:

 a. velar por los derechos del (de la) estudiante, así como los del (de la) profesor(a).

 b. ser imparcial y transparente.

 c. ser ágil y rápido.

 d. promover que la gran mayoría de las reclamaciones sean atendidas y resueltas entre el (la) estudiante y el (la) profesor(a).

3. Establecer términos de tiempo adecuados a los distintos niveles donde se eleve la reclamación, para atenderla y resolverla.

4. Crear un comité en el Decanato de Asuntos Académicos para apoyar al decano o decana para atender las reclamaciones que no puedan resolverse con el (la) profesor(a) o con el director o directora del departamento.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE UNA CALIFICACIÓN

1. CALIFICACIONES PARCIALES

 La revisión de una *calificación parcial* por parte de un (una) estudiante debe llevarse a cabo en consulta directa con el profesor o profesora que dicta el curso de la siguiente manera:

 a. El estudiante tendrá siete días laborales para efectuar la reclamación, a partir de la fecha en que se recibe el trabajo corregido.

 b. Ambas partes tendrán siete días laborales a partir de la fecha de la reclamación, para resolverla.

 c. Si el (la) profesor(a) no responde o el (la) estudiante todavía no está conforme con la decisión, tendrá cinco días laborales, a partir de la decisión del profesor, para elevar su reclamo al director o directora del departamento.

 d. El director o directora tendrá cinco días laborales para atender el reclamo y llegar a una decisión, la cual será final.

 e. Este proceso pudiera no aplicar a la última evaluación parcial, pues la reclamación se convertirá en la de una *calificación final*.

2. CALIFICACIONES FINALES

A. *Con el profesor o profesora*

1) Al igual que para la revisión de una *calificación parcial*, el proceso debe comenzar con el profesor o profesora. Dada la prontitud con la cual un(a) estudiante recibe la notificación de una *calificación final*, una reclamación pudiera atenderse antes de terminar el semestre.

2) Pudiera darse el caso, por ejemplo, de que un error de entrada de datos o aritmético fuera la causa de la reclamación. En este caso, el profesor o profesora tendría la alternativa de resolver la reclamación de manera inmediata. De lo contrario, se hará lo siguiente:

a) El (la) estudiante se comunicará con el profesor o profesora durante las primeras dos semanas de clase del próximo semestre para establecer una fecha de reunión para traer su reclamo. Para fines de esta política, el verano no se considera *el próximo semestre*.

b) La fecha de tal reunión se establecerá en un plazo de siete días laborales a partir de la fecha de la comunicación inicial.

c) De la comunicación inicial ser de manera verbal el (la) estudiante enviará *una carta o correo electrónico* a la dirección oficial al profesor o profesora de la universidad para establecer la fecha de la reunión para atender la reclamación.

d) De la reunión generar un cambio de calificación, el profesor o profesora tendrá siete días laborales para efectuar el cambio en la Oficina de Registraduría.

B. *En el departamento académico*

1) Si el resultado de la conversación con el profesor o profesora no resultar ser satisfactorio para el estudiante, este podrá recurrir a la dirección del departamento que ofrece el curso. En este caso:

a) El estudiante se comunicará con el director o directora de departamento en un plazo de siete días laborales a partir de la decisión del profesor o profesora, o al vencerse el período para la reunión que tenía con este(a).

b) La dirección del departamento tendrá un plazo de siete días para reunirse con el estudiante a partir de la petición. En esta reunión se documentará por escrito los argumentos de la reclamación.

c) El director o directora tendrá un plazo de diez días laborales para atender la reclamación. Luego de analizarla, solicitará la versión del profesor o profesora para efectuar recomendaciones sobre la reclamación y tratar de lograr un acuerdo satisfactorio.

d) De lograrse un acuerdo y este representar un cambio de calificación, el profesor o profesora tendrá siete días laborales para efectuar el cambio en la Oficina de Registraduría.

C. *Decanato de Asuntos Académicos*

1) De no lograrse un acuerdo satisfactorio para el estudiante mediante la intervención del director o directora, o este(a) no actuara dentro del plazo de tiempo establecido, el estudiante podrá acudir al Decanato de Asuntos Académicos para establecer su reclamo.

2) En este caso el Decanato de Asuntos Académicos nombrará un *Comité ad hoc de revisión de calificaciones* para realizar un análisis de los distintos puntos de vista. El comité deberá estar constituido por un grupo de un número impar de personas que incluirán a:

a) el (la) decano(a) de asuntos académicos
b) un(a) senador(a) claustral
c) un(a) senador(a) claustral alterno
d) un(a) senador(a) estudiantil
e) un(a) senador(a) estudiantil alterno

3) El comité, tendrá vigencia de un año y será presidido por el (la) decano(a) de Asuntos Académicos.

4) El comité no atenderá reclamaciones que sean de índole de contenidos de materias impartidas, pues podría estar interfiriendo con el nivel de peritaje de los profesores y profesoras, y del criterio de libertad de cátedra.

5) En caso de que alguna de las partes involucradas en la reclamación sea parte del comité, su alterno ocupará su puesto.

6) Los miembros del comité mantendrán en absoluta confidencialidad toda la información concerniente al caso en discusión.

7) Si el (la) estudiante optar por elevar su reclamación al Decanato de Asuntos Académicos:

 a) Tendrá siete días laborales para someter al *Comité ad hoc de revisión de calificaciones* su apelación por escrito, a partir de haber finalizado el proceso a nivel departamental o al vencer el plazo para que el director(a) actuara.

 b) El *Comité ad hoc de revisión de calificaciones* tendrá un plazo de 20 días laborales, a partir de haber recibido la documentación, para analizar la reclamación, solicitarle al profesor o profesora que someta sus argumentos por escrito, reunir a las partes, entrevistar al director o directora y tomar una decisión.

 c) La decisión que tome el comité cerrará el proceso administrativo y su decisión no será apelable en otro foro de la Universidad de Puerto Rico.

 d) La decisión final será notificada por escrito a las partes.

 e) Si la decisión determina un cambio de calificación de acuerdo con el reclamo del o la estudiante, el profesor o profesora tendrá siete días laborales para efectuar el cambio en la Oficina de Registraduría.

VIGENCIA DE LA POLÍTICA

La *Política de revisión de calificaciones* de Universidad de Puerto Rico en Bayamón entrará en vigencia inmediatamente a partir de la fecha de la aprobación por el Senado Académico.